



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0282-2025-DGA-UNP

Piura, 24 de julio de 2025.

VISTO:

El expediente N° 311-6702-25-3 que contiene el Oficio N° 0516-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 18.07.2025, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura; Informe N° 1006-2025-OCAJ-UNP; de fecha 22.07.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante **Carta N° 018-2025-CUUNP-RC/UNP** de fecha 16 de julio del 2025 el Representante Común del Consorcio UNIVERSITARIO UNP contratista Ejecutor de la Obra se dirige a Consultor de Obra y Supervisor a fin de alcanzar el Deductivo de Obra N° 01 y Adicional vinculante N° 01 de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA- DISTRITO DE CASTILLA- PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"**- CUI 2489011 del Contrato del Proceso Licitación Pública N° 011-2024-UNP.

Que, mediante **Informe N° 0015-2025-ING.NFQM/JEFE DE SUPERVISIÓN** de fecha 18 de julio 2025 el Jefe de Supervisión de Obra se dirige al Consultor de Obra para hacer llegar el Pronunciamiento respecto a la Evaluación del expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01. Manifestando que el porcentaje de incidencia acumulada del adicional de obra N° 01 es de 0.51% por lo que no requiere comunicar a la Contraloría; así mismo, el presente expediente de la prestación adicional de obra requiere para su ejecución un plazo de 75 días calendarios para la ejecución del presente adicional de obra N° 01. **RECOMENDANDO:** a la Entidad, continuar con el trámite administrativo del Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 01 vinculante al Deductivo de Obra N° 01 y emitir las adendas al contrato y resolución que corresponda. Además, se recomienda comunicar al SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMA MULTIANUAL Y GESTION DE LAS INVERSIONES la ejecución del ADICIONAL de Obra N° 01 vinculante al DEDUCTIVO de Obra N° 01.

Que, mediante Oficio N° 0516-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 18.07.2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Director General de Administración a fin de comunicar que habiendo revisado el Expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo vinculante 01, que se está tramitando, el cual se encuentra **REVISADO Y APROBADO** por el **REPRESENTANTE COMÚN del CONSORCIO UNIVERSITARIO UNP**, el Sr. **JOSÉ MANUEL LÓPEZ ZAPATA** y el **CONSULTOR DE LA SUPERVISIÓN** Arq. **DENIS DAVID BARRETO VASQUEZ**. Así mismo, comunica que el presupuesto del **Adicional de Obra N° 01** es por la suma de **S/ 3'902,923.76** (Tres millones novecientos dos mil novecientos veintitrés con 76/100 soles) y un **Deductivo Vinculante** por la suma de **S/ 2'184,073.10** (Dos millones ciento ochenta y cuatro mil setenta y tres con 10/100 soles); Presupuesto Reformulado- Variación por la suma de **S/ 1'824,724.85** (un millón ochocientos veinticuatro mil setecientos veinticuatro con 85/100 soles) Presupuesto Reformulado- Variación de **S/ -105,844.19** (menos ciento cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro con 19/100 soles); teniendo una incidencia del presupuesto adicional neto N° 01 de -0.51%

ITEM	DESCRIPCION	ADICIONAL DE OBRA N°01 C/IGV	DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01 C/IGV	PRESUPUESTO REFORMULADO	MONTO DEL ADICIONAL NETO N°01
01	PRESUPUESTO DE LA PRESTACION ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01	3,902,923.76	2,184,043.10	1,824,724.85	-105,844.19
	PRESUPUESTO TOTAL	3,902,923.76	2,184,043.10	1,824,724.85	-105,844.19
PORCENTAJE INCIDENCIA PRESTACION ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01		18.73%	10.48%	8.76%	-0.51%

Asimismo, el consultor de la supervisión Arq. **Denis David Barreto Vásquez** y el supervisor de la obra Ing. **Nicolás Felipe Quispe Medrano** aprueba y otorga su conformidad al expediente técnico del Deductivo de Obra N° 01 con el Adicional de Obra N° 01, en cumplimiento de sus funciones como supervisor de la obra.



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0282-2025-DGA-UNP

Piura, 24 de julio de 2025.

ANÁLISIS.

Se ha realizado la revisión y análisis del expediente técnico de la prestación del adicional de obra N°01 y deductivo de obra N°01, para lo cual expreso lo siguiente:

ASPECTOS CONCEPTUALES. -

a) Aspectos conceptuales Anexo N°1 Definiciones RLCE. -

1.- Prestación Adicional de Obra. - Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

2.- Directiva N°010-2023-CG/VCST Servicio de Control Previo de las Prestaciones adicionales.

Que en el acápite 6.1.10 del subnumeral 6.1 del numeral 6 disposiciones generales de la directiva, se define al **presupuesto deductivo vinculado**, es la valoración económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente.

3.- Causales de Procedencia de Prestaciones Adicionales de obra numeral 6.4 Directiva N°010-2023-CG/VCST. -

Las prestaciones adicionales de obra se originan por:

Normatividad de Contrataciones del Estado

- Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico.
- Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato.
- Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.

JUSTIFICACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01

- Que el RLCE, en el numeral 34.10 del **Artículo 34** de la Ley, señala lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente". (...)
- Que así mismo, los numerales 34.2 y 34.4 del referido artículo establecen que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento, y tratándose de obra, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la entidad.
- Mediante CARTA N°0106-UEI/DGA-UNP-2025, de fecha 13 de mayo de 2025, la Unidad Ejecutora de Inversiones comunico al contratista CONSORCIO UNIVERSITARIO UNP, la absolución de consulta N°01 – especialidad de estructuras, donde el representante común ordena a la contratista la elaboración del expediente del adicional de obra conforme al detalle del plano R-01.
- Mediante anotación en el cuaderno de obra asiento N°47 y 48 de la supervisión con fecha 15 de mayo del 2025, se expresa, esta supervisión declara procedente la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N°01, cuyas características técnicas se indican en el plano R-01, siendo el presente adicional indispensable y necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Que a partir del presente el contratista está facultado a elaborar el expediente técnico de la prestación adicional, así mismo se le comunica que dicho expediente debe cumplir con lo indicado DIRECTIVA N°010-2023-CG/VCST., Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra.
- Mediante CARTA N°0113-UEI/DGA-UNP-2025, de fecha 26 de mayo de 2025, la Unidad Ejecutora de Inversiones, comunica y solicita el deductivo vinculante del expediente técnico por situaciones adversas observadas en el hito de control.
- Mediante **CARTA N°123-UEI/DGA-UNP-2025**, la entidad le solicita al proyectista una segunda propuesta técnica y económicamente viable, considerando que el presupuesto de la prestación adicional de obra N°01 con deductivo vinculante de obra N°01, representa un incremento del presupuesto contratado en un 14.75% presupuesto inviable para la entidad.
- Mediante CARTA N°012-2025/ORON, de fecha 26 de junio 2025, en la cual el Ing. Oscar Rafael Ontaneda Neyra, en la cual expresa que se modifique la cota del piso terminado de la COTA +50.30 a la COTA N°48.50 (como nuevo piso terminado del proyecto) recomienda colocar un subcimiento de concreto $F_c=175 \text{ kg/cm}^2$ para alcanzar la cota de desplante de +45.30 con la finalidad de cumplir con la profundidad de desplante $D_f=2.00$ conforme se indica en el estudio de suelos, además expresa que ya no será necesario usar rellenos controlados, recomienda que para estos rellenos se usen material con un $IP < 6\%$ con un $CBR > 20\%$
- Mediante la CARTA N°015-2025/CP-MCF-RC, el Representante Común, Manuel Córdova Floriano, alcanza la segunda propuesta-ejecución de obra,
- Mediante CARTA N°021-2025-ING.NFQM/JS, de fecha 02 julio del 2025 se le comunica al Ing. Jhony Michel Paredes Contreras, la segunda propuesta del consultor para su conocimiento y pronunciamiento.
- Mediante anotación en el cuaderno de obra asiento N°66 el residente de obra expresa que mediante CARTA N°132-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 26 de junio 2025, se notificó a la supervisión sobre la nueva propuesta presentada por el proyectista, de tal manera que con fecha 02 de julio 2025, mediante CARTA N°021-2025-ING.NFQM/JS, el supervisor de obra notifico a esta residencia la segunda propuesta como alternativa técnica y económicamente viable, para que sea propuesta como adicional de obra.

Es así que ante la permanencia de la necesidad que existe del adicional de obra resulta necesaria e indispensable para el cumplimiento de las metas contractuales. Por lo que, se indica que esta residencia viene elaborando las modificaciones al expediente del adicional de obra. Con la finalidad de agilizar los procesos, y cumplir con los procedimientos del artículo 205 del RLCE.





RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0282-2025-DGA-UNP

Piura, 24 de julio de 2025.

- Mediante anotación en el cuaderno de obra asiento N°68 el que la supervisión expresa la persistencia en la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, con deductivo vinculante de obra, comunica a la entidad la ratificación de dicha necesidad, siendo esta indispensable y necesaria para cumplir con las metas del proyecto, en amparo del artículo 205 prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento del RLCE., se le solicita al residente de obra alcanzar a la supervisión el expediente de la prestación adicional de obra N°01, con deductivo vinculante de obra N°01 para su evaluación y pronunciamiento.

DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TECNICO PRIMOGENITO

UBICACIÓN DEL PROYECTO.

El área en estudio está ubicada en el terreno destinado al comedor universitario el cual se encuentra en el campus universitario de la Universidad Nacional de Piura.

El predio se encuentra localizado en:

UBICACION.

Ubicación : Campos Universitario, Urb. Miraflores s/n Castilla – Piura.

Departamento : Piura

Provincia : Piura

Distrito : Castilla

Propietario : Universidad Nacional de Piura.

MICRO LOCALIZACIÓN

La Universidad Nacional de Piura está ubicada en la Urb. Miraflores s/n, Castilla, Piura. El acceso a la UNP es a través de la Av. Cáceres, en el tramo entre el Cuarto Puente y el camino de servicio del canal Chira-Piura. A un costado del centro comercial Open Plaza en la Av. Universitaria que continúa con el denominado "camino Real" que conduce hacia el medio Piura.

Límites:

- ✓ Por el Norte : Con el camino al centro poblado Miraflores.
- ✓ Por el Sur : Con Av. Andrés Avelino Cáceres, Urb. Miraflores.
- ✓ Por el Este : Con el Canal Biaggio Arbulú.
- ✓ Por el Oeste : Con el río Piura.

El comedor a intervenir se encuentra dentro del campus universitario.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROYECTO.

El proyecto está distribuido de la siguiente manera:

CARACTERÍSTICAS DE ZONIFICACION:

Según el Plan Director de Piura, le corresponde lo siguiente:

- ZONIFICACIÓN: Educación (equipamiento)
- ALTURA DE EDIFICACIÓN: tres niveles.

Sobre un Lote de Terreno Urbano, de 5729.70 m² área y 303.50 ml.

El Cuadro de Áreas Techadas es el que se presenta a continuación:

NIVEL	AREA TECHADA
PRIMER NIVEL	2003.5 m ²
SEGUNDO NIVEL	1669.4m ²
TERCER NIVEL	1669.4 m ²
AZOTEA	1669.4 m2
AREAS TOTAL TECHADA	7011.7m ²
AREA LIBRE	3726.20m2 ²
AREA DEL TERRENO	5729.70.5m ²

DEL ROYECTO

2.1. IMAGEN OBJETO: La ampliación a proyectar tendrá un **carácter novedoso y futurista**, de gran calidad Arquitectónica y mensaje. Sobre todo, que el futuro edificio pueda insertarse dentro del contexto urbano tanto de la Ciudad Universitaria, como la ciudad de Piura.

Tipológicamente será una construcción moderna, con espacios agradables, de tal manera que el diseño transmita un sentido de estética, captación visual y confort del Usuario.

DEL PARTIDO ARQUITECTONICO

Concebir un Proyecto Arquitectónico universitario **diferente y novedoso** con respecto a los edificios conservadores existentes en la Ciudad Universitaria, en donde se haga uso de los materiales de acabados modernos.

En si la idea consiste en concretizar geométricamente un espacio regular que se divide en dos espacios laterales, con un volumen rectangular, que obedece a romper con la estructura convencional de los edificios existentes, persuadiendo al usuario, deleitándolo a través de una arquitectura formal que satisfaga sus necesidades psíquicas, de confort y funcionales.

DEL PROYECTO: El Proyecto en mención se sujeta a lo contemplado por el Reglamento Nacional de Construcciones y ha sido concebido sobre la base de un tratamiento geométrico - simétrico y en equilibrio, en función de la forma del terreno y los edificios existentes.

A continuación, describimos los ambientes:

PRIMER NIVEL:

Se acceden al Comedor a través de una circulación externa (Av. Universitaria y vía conectora)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0282-2025-DGA-UNP

Piura, 24 de julio de 2025.

- Plaza de acceso, ingreso – escalera que conduce al segundo nivel
- Área de comedor
- Barra de atención y lavado de gamelas
- Hall distribuidor de servicio:
- Pasadizo, cocina (lavado alimentos y cuarto caliente, cortado de verduras y carnes, área de cocción), cuarto frío, almacén, servicios higiénicos, depósito y cuarto de limpieza.
- Acceso de servicio a vestidores, cuarto de máquina y cuarto de basura.
- Acceso de servicio al segundo nivel
 - Lavado de manos y servicios higiénicos públicos
 - Tópico y ½ servicio higiénico.

SEGUNDO NIVEL:

Se accede a través de la escalera principal, consta de una segunda sala de comensales, una zona de recepción de bandejas, una escalera deservicio, hall de servicio y los servicios higiénicos.

- Escalera que viene del 1er. piso, entrega en el 2do. piso y continúa hasta entregar al tercer piso.
- Área de comedor y escalera de emergencia
- Barra de atención y lavado de gamelas
- Hall distribuidor de servicio:
- Pasadizo, oficio y cuarto de limpieza
- Acceso de servicio al tercer nivel
 - Oficina de nutricionista+ ½ servicio higiénico y archivo, jefe de área + ½ servicio higiénico y archivo,
 - Área mesas docentes y administrativos
 - Lavado de manos y servicios higiénicos públicos

TERCER NIVEL:

Se accede a través la escalera principal, consta de una tercera Sala de Comensales, zona de recepción de bandejas, una escalera de servicio, hall de servicio y servicios higiénicos.

- Escalera que viene del 2do. y 2do y entrega al tercer piso
- Hall de acceso
- Área de comedor y escalera de emergencia
- Barra de atención y lavado de gamelas
- Hall distribuidor de servicio:
- Pasadizo, oficina de administración + ½ servicio higiénico + archivo, secretaria y contabilidad + 1/2 s.h y archivo
- Acceso de servicio al tercer nivel
 - Lavado de manos y servicios higiénicos públicos.

Los ambientes mencionados están organizados y distribuidos en forma funcional y con acondicionamiento de iluminación y ventilación adecuados, generando confort.

CUARTO NIVEL:

Conformado por columnas de concreto armado, cobertura de estructura metálica y planchas de policarbonato.

ESTRUCTURA DE COSTO PROPUESTA ECONOMICA DEL CONSORCIO UNIVERSITARIO UNP.

El Consorcio Universitario UNP, se adjudicó la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA" – CUI N° 2489011., por un valor de S/ 20'836,000.00 soles y por un plazo de ejecución de 360 días calendarios, cuya estructura de costo es el que se indica.

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
01	ESTRUCTURAS	8,453,605.36
02	ARQUITECTURA	4,016,360.90
03	INSTALACIONES ELECTRICAS	729,653.47
04	INSTALACIONES SANITARIAS	337,609.30
	COSTO DIRECTO	13,537,229.03
	GASTOS GENERALES 10.0%	1,353,722.90
	UTILIDAD 10.0%	1,353,722.90
	SUB-TOTAL	16,244,674.83
	IGV. (18)	2,924,041.47
	TOTAL PRESUPUESTO OBRA	19,168,716.30
05	MOBILIARIO	482,637.98
06	EQUIPAMIENTO	1,184,645.72
	COSTO TOTAL	20,836,000.00



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0282-2025-DGA-UNP

Piura, 24 de julio de 2025.

DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO REFORMULADO

El Presupuesto reformulado de obra, surge a raíz de la comunicación emitida por el supervisor de obra mediante asiento de cuaderno de obra N° 54, con fecha 23/05/2025 que informa la CARTA N°109- UEI/DGA-UNP-2025", donde la entidad comunica al consultor de obra indicándole "solicitarle cumpla con ejecutar lo descrito en la notificación del informe de HITO DE CONTROL N° 042-2024-OCI/0203 SCC, así también de la comunicación emitida por la entidad UNP, mediante CARTA N°114-UEI/DGA-UNP 2025, con fecha 26/05/2025, la entidad UNP emite carta indicando "alcanzo sinceramiento de-RC del proyectista de obra indicando "alcanzo sinceramiento de precios según hito de control"

Dicho esto, la entidad alcanza al contratista un presupuesto reformulado, aceptando ambas partes, entidad y contratista, en conformidad al art. 34 de la ley de contrataciones del estado.

De acuerdo a lo señalado en precios (presupuesto)", en referencia HITO DE CONTROL N° 042-2024-OCI/0203-SCC y CARTA N° 015-2025/CP-MCF

El HITO DE CONTROL N° 042-2024-OCI/0203-SCC, los insumos, cemento ms, cemento tipo I, arena gruesa, piedra chancada, acero, hormigón y afirmado, presentan cotizaciones en las cuales sus precios ya incluyen I.G.V, así también el aporte unitario del insumo madera tornillo, puerta almacén y puerta oficina presentan error en el aporte unitario considerado. Se procede a realizar el sinceramiento obteniéndose:

Insumos reformulados del presupuesto de obra contractual de acuerdo al hito de control N°042-2024-OCI/0203-SCC., emitido por la contraloría.

Descripción	Precio Contractual (s./)	Precio Sincerado (s./)
CEMENTO TIPO I	31.00	26.2700
ARENA GRUESA	50.00	42.3700
CEMENTO MS	32.85	27.8400
ACERO	6.50	4.3900
PIEDRA CHANCADA 1/2"	95.00	80.5100
PIEDRA CHANCADA 3/4"	95.00	80.5100
AFIRMADO	50.00	42.3700
AFIRMADO P/SUB BASE	50.00	42.3700
HORMIGON	50.00	42.3700

Aporte unitario del presupuesto de obra contractual de acuerdo al hito de control N°042-2024-OCI/0203-SCC., emitido por la contraloría.

Descripción	Aporte Contractual	Aporte Sincerado
madera tornillo almacén	8.89	0.6560
madera tornillo oficina	8.89	0.8750
puerta almacén	2.00	0.0089
puerta oficina	3.00	0.0375

ESTRUCTURA DE COSTO PROPUESTO REFORMULADO-MUTUO ACUERDO ENTRE LA ENTIDAD UNP Y EL CONSORCIO UNIVERSITARIO UNP.

RESUMEN GENERAL DE LA ESTRUCTURA DE COSTO PRESUPUESTO REFORMULADO

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
01	ESTRUCTURAS	7,247,414.73
02	ARQUITECTURA	3,935,633.96
03	INSTALACIONES ELECTRICAS	729,616.49
04	INSTALACIONES SANITARIAS	335,916.36
	COSTO DIRECTO	12,248,581.54
	GASTOS GENERALES 10.0%	1,224,858.15
	UTILIDAD 10.0%	1,224,858.15
	SUB-TOTAL	14,698,297.84
	IGV. (18)	2,645,693.61
	TOTAL PRESUPUESTO OBRA	17,343,991.45
06	MOBILIARIO	482,637.98
07	EQUIPAMIENTO	1,184,645.72
	COSTO TOTAL	19,011,275.15

SON: DIECINUEVE MILLONES ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 15/100 SOLES



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0282-2025-DGA-UNP

Piura, 24 de julio de 2025.

CUADRO COMPARATIVO	
PRESUPUESTO CONTRACTUAL OFERTADO CONSORCIO UNIVERSITARIO UNP	20,836,000.00
PRESUPUESTO CONTRACTUAL REFORMULADO	19,011,275.15
MONTO A FAVOR DE LA ENTIDAD	1,824,724.85

En acuerdo mutuo entre las partes, entidad y contratista en cumplimiento con el Art. N°34 de la Ley de Contrataciones del Estado, se reformula el presupuesto contractual, el mismo que es alcanzado por el proyectista de la obra en cumplimiento al Hito de Control N°042-024-OCI/0203-SCC.

La reformulación a generado un saldo a favor de la entidad en S/ 1'824,724.85 (son: un millón ochocientos veinticuatro mil setecientos veinticuatro con 85/100soles)

SOLUCION TECNICA PROPUESTO POR EL PROYECTISTA

a. Justificación

Que el presente adicional de obra N°01, se ha generado como consecuencia de:

- Al no encontrarse detallados ni la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios, metrados, presupuesto (en ese orden de prelación), planos de desniveles, cotas y alineamientos, le consultamos cuáles son los procedimientos que nos permitiría incorporar estas disposiciones a las especificaciones técnicas del expediente técnico así como ejecutarlos y de la misma forma se nos alcance la información que sustente los procedimientos que deberíamos seguir para la ejecución de lo que se pretende realizar.
 - Se precisa que, las anotaciones que aparecen en los planos antes señalados, no se cataloga como parte de un plano, ya que no existe ninguna representación gráfica, dimensiones, ubicación, pues un plano es una representación gráfica la cual muestra gráficamente la partida a ejecutar, así también no se califica como especificación técnica, pues para que se considere como tal, debería de indicar, descripción de la actividad, procedimiento de trabajo, calidad de los materiales a emplear, la unidad de la partida, rendimiento, mano de obra, equipos y herramientas a utilizar, forma de pago y sobre todo que la partida exista. Por lo que, dicha información forma parte de una deficiencia en el expediente técnico, por lo que se solicita a la supervisión la información necesaria y complementaria que nos permita ejecutar eficientemente los trabajos en obra.
- De la revisión del expediente técnico de la obra se extrae la siguiente información, que el estudio topográfico se describe a fojas N°000451 al 000479, que en el plano PL-01 perfil longitudinal se verifica que la cota de terreno natural esta 47.25 msnm., aproximadamente, aunado a ello el plano A-01(Arquitectura) primer piso se puede identificar que el nivel de desplante N.F.P., estaría en la cota +50.15 msnm., en el plano E-13 se detalla el procedimiento para rellenos controlados de ingeniería y detalles, donde expresa que se debe rellenar hasta la cota 49.85 msnm., con un desplante hasta la cota 46.25 msnm., generando un desnivel de 3.60 mts., que se tendrá que rellenar con material seleccionado, y que las especificaciones técnicas del proyecto no toma en consideración al no existir partida.
- Mediante **CARTA N°123-UEI/DGA-UNP-2025**, la entidad le solicita al proyectista una segunda propuesta técnica y económicamente viable, considerando que el presupuesto de la prestación adicional de obra N°01 con deductivo vinculante de obra N°01, representa un incremento del presupuesto contratado en un 14.75% presupuesto inviable para la entidad.
- Mediante la CARTA N°015-2025/CP-MCF-RC, el Representante Común, Manuel Córdova Floriano, alcanza la segunda propuesta-ejecución de obra.

b. Solución propuesta

- Mediante **CARTA N°012-2025/ORON**, de fecha 26 de junio 2025, en la cual el Ing. Oscar Rafael Ontaneda Neyra, en la cual expresa que se modifique la cota del piso terminado de la COTA +50.30 a la COTA N°48.50 (como nuevo piso terminado del proyecto) recomienda colocar un subcimiento de concreto $F_c=175 \text{ kg/cm}^2$ para alcanzar la cota de desplante de +45.30 con la finalidad de cumplir con la profundidad de desplante $D_f=2.00$ conforme se indica en el estudio de suelos, además expresa que ya no será necesario usar rellenos controlados, recomienda que para estos rellenos se usen material con un $IP < 6\%$ con un $CBR > 20\%$.
- Que la propuesta planteado por el consultor en bajar el nivel a la cota +48.50 como nivel de piso terminado, representa que se deba modificar todos los planos de las especialidades, y contemplar las modificaciones que esto va a generar dada las características del terreno no serán iguales a los planteado en el expediente primogénito, siendo ello que las modificaciones deben ser elaborados y aprobados por el consultor ya conforme al marco legal le corresponde efectuar los cambios que le autorice la entidad.

• JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PLANTEADA

Se estructuró el comedor arquitectónicamente según las modificaciones realizadas por el proyectista de la siguiente manera.

Se reconoce que la propuesta del proyectista propone disminuir 1.80m desde la cota del piso terminado, lo cual origina que el planteamiento inicial para la edificación del comedor se vea afectado; de igual manera el fondo de la cimentación se ubicaba en la cota +47.85, sin embargo, en esta segunda propuesta el proyectista propone el uso de sub cimientos para llegar a la nueva cota de fundación de NFSZ +45.30.

Obedeciendo a lo propuesto, las nuevas cotas de los planos son las siguientes:

- NFSZ +45.30 nivel de fondo de sub zapata
- NFZ +46.05 nivel de fondo de zapata
- NZ +46.75 nivel de zapata
- NVC +47.35 nivel de viga de cimentación



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0282-2025-DGA-UNP

Piura, 24 de julio de 2025.

- NVCP +48.05 nivel de viga de cimentación
- NPT +48.50 nivel de piso terminado
- NSC +48.65 nivel de sobrecimiento

En base a las nuevas cotas propuestas, el proyectista indica el nuevo planteamiento del sistema de alcantarillado a la cota más adecuada del buzón más cercano para garantizar el escurrimiento de aguas residuales con normalidad.

- De igual manera el proyectista indica reducir la altura del muro de contención planteado, sin embargo, el especialista estructural del consorcio indica mantener las dimensiones iniciales y profundizar el nivel de desplante a fin de cumplir con lo solicitado en el diseño de tal muro. También se propone la construcción de nuevos muros de contención adicionales a los existentes que se muestran a continuación.
- El proyectista también plantea la construcción del sistema drenaje pluvial para evitar inundaciones debido a la disminución de cotas.
- El proyectista también plantea la construcción de escaleras para acceso peatonal, rampas de acceso para discapacitados y vehículos, veredas y áreas verdes, para adecuar el tránsito hacia el comedor debido a la disminución de altura.

REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01-PRESENTADO POR EL CONTRATISTA.

6.6.- MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01.

El expediente técnico de la prestación adicional de obra N°01, detalla los alcances necesarios para su ejecución de la prestación adicional de obra N°01 y esta se ajusta a la normatividad vigente, en consecuencia, el jefe de supervisión con los integrantes del plantel técnico emite su conformidad.

6.7.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01.

Las especificaciones técnicas cumplen con el alcance requerido para la ejecución de las partidas de la prestación adicional de obra N°01, describe el alcance de cada partida en consecuencia, el proceso de ejecución y la unidad de pago por su ejecución.

Todos los equipos y materiales a ser suministrados serán de primer uso, de marcas reconocidas, de buena calidad y con garantía, cualquier daño debido a defectos de fabricación determinará su reparación a remplazo por otro equivalente, sin que ello signifique un costo adicional para el propietario, el jefe de supervisión con los integrantes del plantel técnico emite su conformidad.

6.8.- CUANTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01.

El detalle del presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N°01 se muestra en el presente informe.

El presupuesto de la prestación Adicional de obra N°01, está conformado por el presupuesto con partidas pactadas, originados como consecuencia de requerimientos generados durante la ejecución de la obra, cuya ejecución es necesaria para cumplir con los objetivos del mismo y alcances del contrato.

Cabe resaltar que, el Presupuesto de la Prestación Adicional de obra N°01 conformados con precios pactados que no fueron considerados en el expediente técnico, ni en el Contrato de Obra., estos se originan como consecuencia de requerimientos necesarios originados en obra, los análisis de costos unitarios son los indicados en el expediente de obra primogénito, y los nuevos insumos han sido deflactados a la fecha del presupuesto base, así mismo los gastos generales conforme se indica en el RLCE, los gastos generales son propios para viabilizar el adicional de obra.

De la revisión efectuada por el jefe de supervisión, el presupuesto de la prestación adicional de obra N°01, refleja las partidas necesarias que intervendrán en la prestación adicional de obra, para cumplir con las metas del proyecto por lo que otorgo mi conformidad, en el inserto de la imagen se presenta el presupuesto de la prestación adicional N°01.

El presupuesto de la **Prestación Adicional de Obra N°01**, asciende a la suma de **S/ 3'902,923.76** (son: tres millones novecientos dos mil novecientos veinte y tres con 76/100 soles) que representa un incremento de **18.73%** con respecto al presupuesto contratado, las partidas que se describen en el presupuesto del adicional de obra N°01, son las necesarias para cumplir las metas del proyecto.

CUANTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01

El presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N°01 asciende a la suma de **S/ 2'184,043.10** (son: Dos millones ciento ochenta y cuatro mil cuarenta y tres con 10/100 soles), que representa un decrecimiento de **-10.48%** con respecto al presupuesto contratado, las partidas que se describen en el presupuesto deductivo vinculante de obra N°01, son las necesarias para cumplir las metas del proyecto, en consecuencia, el jefe de supervisión con los integrantes del plantel técnico emite su conformidad.

En consecuencia, de conformidad a lo estipulado en el numeral 205.1 del artículo N°205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, es de cumplimiento imperativo el cálculo del presupuesto deductivo vinculante para determinar la incidencia con respecto del monto original (no exceder del 15%) para la aprobación de la prestación adicional de obra.

PRESUPUESTO REFORMULADO

Que mediante CARTA N°009-2025-CUUNP-RC/UNP, de fecha 26 de mayo del 2025, el representate común José Manuel López Zapata, otorga su conformidad y autorización del presupuesto reformulado alcanzado por la entidad mediante CARTA N°114-UEI/DGA-UNP-2025, en relación y subsanación del HITO DE CONTROL N°042-2024-OCI/0203-SCC., de la contraloría. Toda vez que la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, lo permita tipificándose bajo el Artículo 34 modificaciones al contrato, de la ley 30225 y Artículo 160 modificaciones al contrato, del reglamento de ley de contrataciones del estado ley 30225. Toda vez que se busque la protección de los intereses públicos, y se alcance la finalidad del proyecto, en cumplimiento del principio de eficacia y eficiencia, de la citada ley en mención.

La reformulación del presupuesto del expediente técnico a consecuencia del HITO DE CONTROL N°042-2024-OCI/0203-SCC., a generado un decrecimiento del monto contratado conforme se indica en el inserto de la imagen.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0282-2025-DGA-UNP

Piura, 24 de julio de 2025.

RESUMEN GENERAL DE LA ESTRUCTURA DE COSTO PRESUPUESTO REFORMULADO

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
01	ESTRUCTURAS	7,247,414.73
02	ARQUITECTURA	3,935,633.96
03	INSTALACIONES ELECTRICAS	729,616.49
04	INSTALACIONES SANITARIAS	335,916.36
	COSTO DIRECTO	12,248,581.54
	GASTOS GENERALES 10.0%	1,224,858.15
	UTILIDAD 10.0%	1,224,858.15
	SUB-TOTAL	14,698,297.84
	IGV. (18)	2,645,693.61
	TOTAL PRESUPUESTO OBRA	17,343,991.45
06	MOBILIARIO	482,637.98
07	EQUIPAMIENTO	1,184,645.72
	COSTO TOTAL	19,011,275.15

SON: DIECINUEVE MILLONES ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 15/100 SOLES

CUADRO COMPARATIVO	
PRESUPUESTO CONTRACTUAL OFERTADO CONSORCIO UNIVERSITARIO UNP	20,836,000.00
PRESUPUESTO CONTRACTUAL REFORMULADO	19,011,275.15
MONTO A FAVOR DE LA ENTIDAD	1,824,724.85

El presupuesto reformulado asciende a la suma de **S/ 19'011,275.15** (son: diecinueve millones once mil doscientos setenta y cinco con 15/100 soles), que genera una disminución del costo del monto contado en la suma de **S/ 1'824,724.85** en que representa un decrecimiento de **-18.76%** con respecto al presupuesto contratado.

El contratista ha determinado el presupuesto ADICIONAL NETO al contrato se determina por la diferencia entre el Presupuesto de la Prestación Adicional de obra N°01 y por el Presupuesto Deductivo de obra N°01, el cual asciende a la suma de **S/ -105,844.19** (son: ciento cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro con 19/100 soles) con IGV., lo que representa en un decrecimiento en el costo del proyecto contratado, incidencia que representa **-0.51%** del Presupuesto Contractual según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°01	S/ 3'902,923.76
PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N°01	S/ 2'184,073.10
PRESUPUESTO REFORMULADO - VARIACION	S/ 1'824,724.85
PRESUPUESTO ADICIONAL NETO N°01	S/ -105,844.19
Incidencia del presupuesto adicional neto N°01	-0.51%

ITEM	DESCRIPCION	ADICIONAL DE OBRA N°01 C/IGV	DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01 C/IGV	PRESUPUESTO REFORMULADO	MONTO DEL ADICIONAL NETO N°01
01	PRESUPUESTO DE LA PRESTACION ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01	3,902,923.76	2,184,043.10	1,824,724.85	-105,844.19
	PRESUPUESTO TOTAL	3,902,923.76	2,184,043.10	1,824,724.85	-105,844.19
PORCENTAJE INCIDENCIA PRESTACION ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01		18.73%	10.48%	8.76%	-0.51%

El presupuesto de la **Prestación Adicional de Obra N°01**, asciende a la suma de **S/ 3'902,923.76** (son: tres millones novecientos dos mil novecientos veinte y tres con 76/100 soles) que representa un incremento de **18.73%** con respecto al presupuesto contratado.

El presupuesto **Deductivo Vinculante de Obra N°01** asciende a la suma de **S/ 2'184,043.10** (son: Dos millones ciento ochenta y cuatro mil cuarenta y tres con 10/100 soles), que representa un decrecimiento de **-10.48%** con respecto al presupuesto contratado.

El presupuesto reformulado asciende a la suma de **S/ 19'011,275.15** (son: diecinueve millones once mil doscientos setenta y cinco con 15/100 soles), que genera una disminución del costo del monto contratado en la suma de **S/ 1'824,724.85** en que representa un decrecimiento de **-18.76%** con respecto al presupuesto contratado.

Después de haber analizado la documentación de la prestación adicional de obra N°01 con deductivo vinculante de obra N°01 la supervisión opina que se formalice el Adicional Neto N°01 por la cantidad de **S/ -105,844.19** (son: ciento cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro con 19/100 soles) con IGV., lo que representa en un decrecimiento en el costo del proyecto, incidencia que representa **-0.51%** del Presupuesto Contractual, conforme al marco legal se emita la resolución administrativa del nivel competente de la Universidad Nacional de Piura.

En consecuencia, el jefe de supervisión con los integrantes del plantel técnico emite su conformidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0282-2025-DGA-UNP

Piura, 24 de julio de 2025.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de la previsión presupuestal, siempre que su monto, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan al quince por ciento (15%) del monto del contrato original, que en la prestación del adicional solicitada por el ejecutor Consorcio Universitario UNP., la incidencia acumulada es de menos cero punto cincuenta y uno por ciento (-0.51%) verificándose que no excede al quince (15%) de acuerdo ley.

ANÁLISIS DE COSTO UNITARIOS DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°01.

Se puede apreciar también que los análisis de costos unitarios de la prestación adicional de obra N°01, son los necesarios para cumplir con la ejecución de cada partida para lo cual se han considerado rendimientos y cuadrillas previstas en manuales, revistas, expedientes técnicos de la misma entidad, portal OSCE y de la propia experiencia de la supervisión con la finalidad de mantener el equilibrio económico entre las partes, esta se encuentra conformes para lo cual doy mi aprobación.

PLANILLA DE METRADOS DEL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°01.

La información del sustento de los metrados para la prestación adicional de obra N°01, han sido revisados y aprobados por la supervisión encontrándolos conforme.

Se ha considera la partida trazo y replanteo durante el proceso de ejecución de la obra, ya que dicha partida es indispensable para cada componente, se aclara porque se puede interpretarse que se está duplicando partidas.

PLANILLA DE METRADOS DEL PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE.

- ❖ La información del sustento de los metrados para la prestación del deductivo vinculante de obra N°01, han sido revisados y aprobados por la supervisión encontrándolos conforme. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** El supervisor considera necesaria la ejecución de la prestación Adicional de obra N°01 y Deductivo de obra N°01 cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.

PLAZO DE EJECUCION.

El presente expediente de la prestación adicional de obra requiere para su ejecución un plazo de 50 días calendarios, para la ejecución del presente adicional de obra N°01 y Deductivo de obra N° 01, ya que los otros 25 días calendarios están traslapado con el contrato contractual.

RECOMENDACIONES.

Por lo tanto, esta Unidad Ejecutora de Inversiones ha REVISADO y **DA SU CONFORMIDAD FAVORABLE** al trámite del **ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01**, para su aprobación mediante acto RESOLUTIVO.

Que, mediante Informe N.° 1006-2025-OCAJ-UNP; de fecha 22.07.2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, se dirige al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Piura a fin de manifestar que, en atención a la solicitud de Aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo vinculante N° 01 de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA- DISTRITO DE CASTILLA- PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"**- CUI 2489011 del Contrato del Proceso Licitación Pública N° 011-2024-UNP, informa que considerando lo dispuesto por el Oficio N° 01006-UEI/DGA-UNP-2025, de fecha 22 de julio de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, en dicho documento SE DETERMINA DE FORMA CONTUNDENTE, LA CONFORMIDAD DE DICHO FUNCIONARIO A LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO N° 01 de la Obra, por lo que en mérito a ello se deberá aprobar el adicional y deductivo solicitado por el contratista, todo ello debido a que el área usuaria se acoge a las disposiciones contempladas por las normas de Contrataciones con el Estado, y la posibilidad de ejecutar deductivos en obras, el mismo que ha sido revisado por el Supervisor, siendo que, además de tratarse de un tema meramente técnico no resultando cuestionado por las Oficinas Técnicas competentes; se deberá considerar viable el pedido que nos ocupa, en virtud del principio de confianza. Para el presente caso, debemos referirnos al PRINCIPIO DE CONFIANZA en la Administración Pública, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs 'se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, la Corte Suprema, en relación a este principio, en la **CASACIÓN N° 23-2016 ICA**, ha establecido que, por el PRINCIPIO DE CONFIANZA, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia.

RECOMENDANDO LO SIGUIENTE:

Considerando lo dispuesto por el Oficio N° 1006-UEI/DGA-UNP-2025, de fecha 18 de julio de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, es que **SE DEBERÁ APROBAR EL ADICIONAL N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01** de la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA- DISTRITO DE CASTILLA- PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"**; solicitado por el contratista, acogiéndose a las disposiciones contempladas por las normas de Contrataciones con el Estado, y la posibilidad de ejecutar deductivos en obras, revisado por el Supervisor, siendo que, además de tratarse de un tema meramente técnico, no resultando cuestionado por las Oficinas Técnicas competentes; se deberá considerar viable el pedido que nos ocupa, en virtud del principio de confianza.

Que, al respecto, debemos precisar que el **Artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225**, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

"Artículo 34.- Modificaciones al Contrato

El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0282-2025-DGA-UNP

Piura, 24 de julio de 2025.

parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (IV) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, por su lado el **Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:

"205.1. SOLO PROCEDE LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA CUANDO PREVIAMENTE SE CUENTE CON LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO O PREVISIÓN PRESUPUESTAL, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.** La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

Que, asimismo, el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 157°**, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "157.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original".

Que, por otro lado, debemos referirnos al **Principio de Confianza en la Administración Pública**, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs¹, se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, **la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende**

¹ Günther Jakobs, Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación, Obra citada, p. 254.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0282-2025-DGA-UNP

Piura, 24 de julio de 2025.

acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia.

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "índice 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 1437-R-2023 de fecha 22.09.2023, se **DELEGA** al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para la Aprobación de Expedientes Técnicos de Obras y sus modificaciones en materia de Contratación Pública, Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, incluyendo los resultantes de las contrataciones directas, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 1563-R-2023 de fecha 08.11.2023, se **RECTIFICA** el error material de los literales i) y K) de la Resolución Rectoral N.º 1437-R-2023 de fecha 22.09.2023 que **DELEGA** al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para AUTORIZAR la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y obras, así como las reducciones, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – APROBAR, el **ADICIONAL** de Obra N° 01 por la suma de **S/ 3'902,923.76** (son: tres millones novecientos dos mil novecientos veinte y tres con 76/100 soles) **DEDUCTIVO VINCULANTE** N° 01 de la obra que asciende a la suma de **S/ 2'184,043.10** (son: Dos millones ciento ochenta y cuatro mil cuarenta y tres con 10/100 soles) **PRESUPUESTO REFORMULADO – VARIACION** de la obra que asciende a la suma de **S/ 1'824,724.85** (un millón ochocientos veinticuatro mil setecientos veinticuatro con 85/100 soles.) de la obra denominada "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE GESTION INSTITUCIONAL EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA EN EL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA.**", por los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. APROBAR, el **ADICIONAL EFECTIVO** Neto de la Obra N.º 01 por el monto ascendente de **S/ -105,844.19** (son: ciento cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro con 19/100 soles), lo cual genera una incidencia presupuestal de **-0.51%** del Presupuesto Contractual con respecto al monto total del contrato de obra denominada "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE GESTION INSTITUCIONAL EN EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA EN EL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA.**", por los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El personal profesional de Ingeniería que han intervenido en la revisión, calculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Adicional N° 01, DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 y ADICIONAL EFECTIVO Neto de la Obra al Contrato del Proceso LICITACION PUBLICA N° 11-2024-UNP, aprobada en el artículo 1° y 2° de la presente resolución, son responsables del contenido y la veracidad de los informes técnicos que sustentan la Procedencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución Representante Común del **CONSORCIO UNIVERSITARIO UNP** Sr. JOSÉ MANUEL LÓPEZ ZAPATA, Supervisor de Obra, Rector de la Universidad Nacional de Piura, al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a las demás áreas pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGAVHBA
C.C.
RECTOR
OPYPTO (2)
UA
UC
UT
UEI
CONSORCIO UNIVERSITARIO UNP
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DR. CPC JORGE E. GARCÉS AGURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN